

Quilones

12.º 2

Sobre provision a las Alcaldias de
Santos q. se hallan vacantes.

+

1

La Camara à 28. de Setiembre de 1811.

Hace presente à V. A.
las dudas que le ocurren
acerca de la provision de
los Conregimientos y Al-
caldias mayores, que en
virtud del Decreto expedido
sobre Señorios, quedan va-
cantes; à fin de que poni-
éndolo en noticia de S. M.
resuelva lo que tenga por
conveniente.



Secretaria del Cons. y Cam.

2
+
Señor.

El Decano.

J. Manuel de Sardiñabal.

J. Bernardo Riega.

El Conde del Águila.

J. Sebastián de Torres.

Con el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias del Reyno de 6. de Agosto proximo en que se incorporaron à la Nación todos los señorios jurisdiccionales de qualquiera clase y condicion que sean, se dispuso entre otras cosas, que se proceda al nombramiento de todas las Justicias y demas funcionarios publicos por el mismo orden, y segun se verifica con los pueblos de Realengo: y que los Corregidores, Alcaldes mayores, y demas empleados comprehendidos en el articulo anterior, cesasen desde la publicacion del Decreto, à excepcion de los Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios, que permanecieran hasta fin

del presente año.

De sus resubras han re-
presentado á V. A. D. Juan Ro-
driguez Caballero, Alcalde mayor
de la Ciudad de Aruj, por nombra-
miento del Sr. Obispo y Cavildo de
aquella Santa Iglesia, y J. Miquel
Llorens, que lo es de la Villa de
Ribarroja, Reyno de Valencia, por
eleccion de la Condeza de Revilla-
gigedo, exponiendo sus meritos,
y pidiendo se les nombre para
servir con Real Titulo los mismos
destinos; cuyas instancias se han
pasado á la Camara por la Secreta-
ria de Gracia y Justicia, sin encan-
go ni prevencion alguna.

Con este motivo ha dudado
la Camara el uso que deberia hacer
de dichos memoriales, y de otros
muchos de igual clase que se pre-
sentarian en ella, segun las indica-

ciones que se han hecho en la
Secretaria; pues aunque en el cita
do Decreto se prebiene que cesen
desde luego los Corregidores y Al
caldes mayores de Señorios, se man
-da igualmente que se proceda al
nombramiento de las Justicias y
demas funcionarios publicos por el
mismo orden y segun se verifica
en los pueblos de Realengos.

La Camara conoce las difi
cultades que esto ofrece con respec
to à dichos Corregidores y Alcaldes
mayores, por que al paso que los
considera indispensables para el
buen orden y administracion de
justicia en muchas Ciudades y
poblaciones crecidas, serian acan
inutiles en otras, que careceran
de las circunstancias que prebie
ne la Ley; cuyo exãmen asi co.

mo el señalamiento de los
fondos de que haya de dotarse,
corresponde hacerse por el Consejo
à consulta con V. A.

Y como sobre estos particu-
lares, nada se dispone en el De-
creto, lo hace presente la Cama-
ra en conformidad de lo preveni-
do en el mismo, para que trasta
dandolo V. A. à la consideracion
de S. M. determine lo que sea
de su mayor agrado. Cadiz 28.
de Setiembre de 1811.

Señon pública de 02 de Oct. de 1811.

De orden del fomento & Re-
gencia para a S. N. p. q. se dir-
el decreto de 6 de Agosto ultimo para dar cuenta a S. M. la

Consulta hecha a S. A. p. la
Camara de Castilla en 28.
de este mes, con el fin de q.
las Cortes tengan a bien de-
clarar lo q. fuere de su comen-
do en la duda q. propone
acerca del decreto de las
mismas de 6. de Agosto
de este año, p. el q. que
daron incorporados a la
Nacion todos los señorios
jurisdiccionales. Dios
que a S. S. m. a. S. Ca-
riz 30 de Septiembre de
1811.

Y
Yo
Donacio de la Penabaz

Secretarios de Cortes.

En su contestación al fono. q. no se ^{1 por ahora} prouvan las
Corregim^{tos}, y Alcaldias mayores q. por el De-
creto de 6. de Agy^{to} quedaron suprimidos.

Proposición N.º 1.ª de Lucía Henares.

Señor publica a 7 de Nov^{bre} de 1811

Admitida e discutida y aprobada

Henares a 5 de Nov^{bre}.

Al Sr. Int.^o del Dep.^o en G. y C.

Las Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de determinar lo conveniente acerca de las dudas propuestas por la Cámara de Castilla en consulta al Sr. Rey el último de V. nos dirigió con papel de 30 del mismo acerca de la provisión de los Corregimientos y Alcaldías mayores, que en virtud del decreto expedido sobre el tenor, quedan vacantes; han resuelto que no se provean por ahora dichos Corregimientos y Alcaldías mayores. Lo comunicamos al Sr. Rey y a V. S. M. p.^a inteligencia al Conseyo de Reg.^o y su cumplimiento.

Dni. J. Cadiz Queros. el 21.

179
Ros.
Arenas
Morales Gallego
Aparici.
Garcia Herreros.

Senon publica en el N.º 12

1801
Suspende por ahora la resolu-
cion sobre la primera parte del
dictamen; y tambien por lo res-
pectivo a la segunda parte del
mismo dictamen presente el proyec-
to de decreto que he continuado re-
ferido al cumplimiento de la anterior



La Com.^{on} encargada de
formar la minuta del
Decreto enq.^e se incorpo-
raron a la Nacion todos
los señorios jurisdiccio-
nales informa a N. M.
log.^e sepanse sobre las
dudas q.^e se suscitan a la
camara acerca de la
provision de los Corregi-
m.^{tos} y Alcaldias mayo-
res q.^e en virtud del
dho. Decreto quedan
vacantes.

La duda de la camara
consiste enq.^e algunos
de los comprendidos en
el citado Decreto han
dirigido memoriales
solicitando q.^e se les

nombrar, y despachar
Real titulo p.^a servir
los mismos destinos
q. obtengan por nom-
bram.^{to} de los respecti-
vos señores, pues
aunq.^e el decreto pre-
viene = q.^e cesen desde
luego los Corregidores
y Alcaldes mayores de
señorios; se manda
igualmente = q.^e se proceda
al nombram.^{to} de los
Justicias y demas fun-
cionarios publicos
por el mismo orden, y
segun se verifica en
los Pueblos de Realengo
sin especificarse si se
han de conservar dha
plazas en todos los Pue-
blos de Señorio q.^e las

habia, y en su caso
deq. fondos haya de
notarles.

En las dudas en que
resulta en el terror
del art.º del Decreto, pug
mandandose q. se nom
brar la Justicia, y de
mas funcionarios pu
blicos por el mismo
orden, y segun se veri
fica en los pueblos de
Atalengo, es claro, q.
asi como en esta opa
minaba el Consejo si
en ella era necesario
Alcalde mayor, o Co
rregidor p. el buen
orden, y administra
cion de justicia por
lo crecido de su vecin
dario, y demas circunstan
cias

-cias

que previene la ley; con-
sultando al mismo
tiempo el tanto de
su dotacion, y el fondo
de q. se asignaba, de-
vera hacerse lo mismo
con los de Señorío, con-
sultando ambas cosas
con el Com. de Reg.^o y
audiencia de los Indios.
N. M. resolvera sobre
esto lo q. sea de su agre-
do.

Con este motivo creí
la Com.^{on} q. es un deber
suyo exponer al N. M. la
necesidad, y tener
q. se advierte en algu-
nas provincias para
publicar, y circular
el citado Decreto de

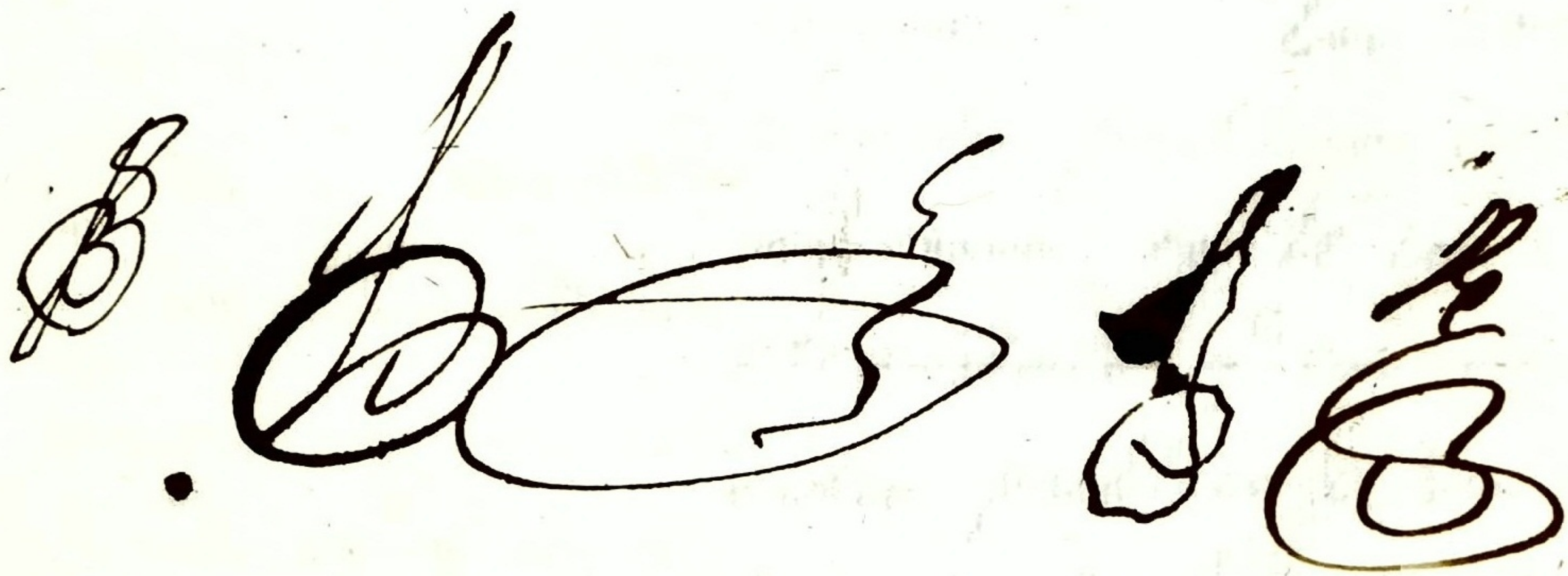
6^o de Agosto: ha tenido
ala vista cartas del
Reyno de Valencia q.
alcanzan hasta el 4^o
de Oct. enq. se que-
ran amargam. del
Empenio q. se advierte
en no quererlo cirun-
dar no obstante q. se
ha reimpresso en Al-
cala de Henares despues de haberse
trasladado alli la
Junta Superior de aquel
reyno. En los
papeles publicos del
mismo se le con-
escandalo q. en un
sitio publico de su ca-
pital se ha predica-
do contra dha. reso-
lucion, sing. ala no-

...ticia se acompañe
la del punto castigo
q.º aquel Gov.º Indie
se irpuelto al vir-
prudente Orador.

Estos sucesos obli-
gan al Sr. M.º a pro-
poner a V. M. q.º por
el Sr.º de Reg.º se comu-
nig.º la orden una s-
estrucha p.º q.º si el
recibo de ella no se
hubiere aun publi-
cado y circulado dho.
Decreto en el Reyno de
Valencia, se egerute
en un termino peren-
torio q.º se le debe se-
ñalar dando cuenta
de haberlo echo, puen

no debe mirarse con
indiferencia q^l las
sugerencias del vire-
re individual sus-
pendan por un mo-
m^{to} una providencia
en q^l cifra V. M. la
mayor parte de la
felicidad de los Pue-
blos.

Cádiz 2.ª de Nov^{ra} de
1811.

A large, highly stylized handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and flourishes.